

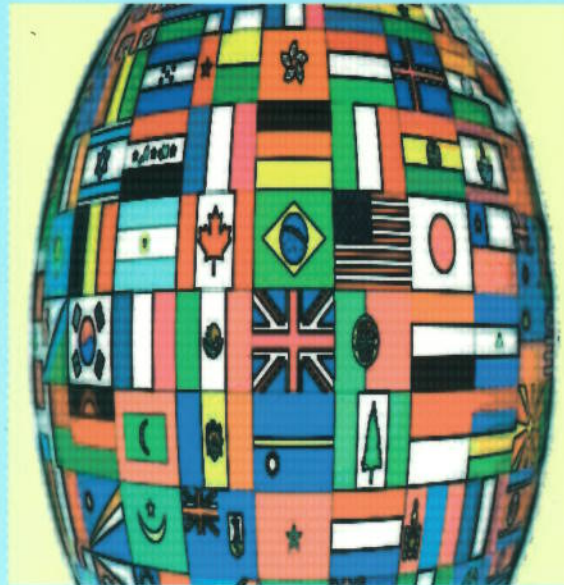
NO PODRA SOLICITAR EL BENEFICIO:

- Si tiene más de una condena penal.
- Si no ha cumplido de manera efectiva la tercera parte de su condena.
- Si el delito por el que fue condenado tiene prohibido el beneficio penitenciario de semilibertad o liberación condicional.



LEY N° 30219

Facilitando el proceso de
reinserción social en su
país de origen



DIRECCIÓN DE MEDIO LIBRE

Delia Atúncar Iribari
Directora de Medio Libre
Jr. Carabaya # 456 - Cercado de Lima
Telf.: 427-2751
RPM : #536210
Celular: 99902-3557
Teléfono Gratuito: 0800-1-6102

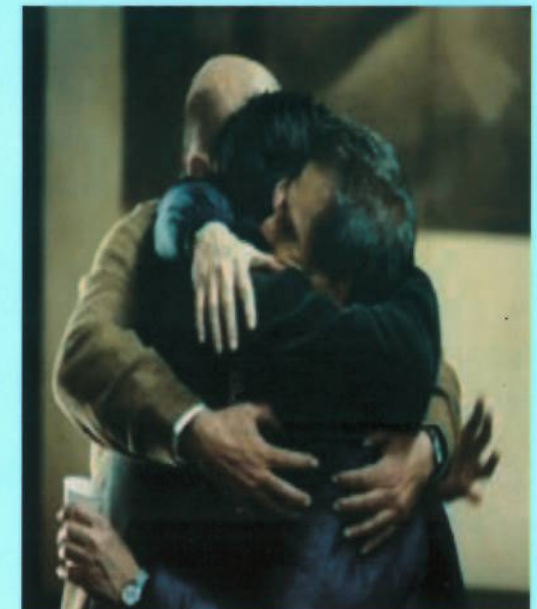


MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

LEY N° 30219

“Beneficio especial
de salida del país
para extranjeros que
cumplen pena
privativa de
libertad”



LEY N° 30219

¿EN QUE CONSISTE?

El beneficio especial de salida del país es para internos extranjeros que cumplen pena privativa de libertad por condenas no mayor de siete años en cualquier establecimiento penitenciario del territorio nacional, con el propósito de facilitar el proceso de reinserción social en su país de origen.

Éste beneficio también alcanza a los condenados que al momento de la vigencia de la presente ley se encuentran gozando de los beneficios de semilibertad o de liberación condicional.



REQUISITOS:

- Que la condena que se le impuso no sea mayor de siete años de pena privativa de libertad, siempre que se trate de la primera condena.
- Que haya cumplido de manera efectiva la tercera parte de la condena.
- Que el delito por el cual fue condenado no tenga prohibido el beneficio penitenciario de semilibertad ni liberación condicional.

DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

- 1) Solicitud dirigida al Director del Establecimiento Penitenciario.
- 2) Copia certificada de la sentencia con la constancia de haber quedado consentida o ejecutoriada.
- 3) Certificado de NO Registrar Proceso Pendiente con Mandato de Detención a nivel nacional.
- 4) Certificado de Computo Laboral o Educativo, si lo hubiera.
- 5) Informe detallado del grado de reinserción social del solicitante extranjero (a) de acuerdo a la evaluación del Consejo Técnico Penitenciario

- 6) Copia certificada de la resolución judicial que acredite el pago de la reparación civil y días-multa, o resolución judicial de exoneración.
- 7) Certificado consular que acredite arraigo domiciliario en su país de origen.
- 8) Documento cierto que acredite que cuenta con los recursos económicos suficientes para retornar a su país de origen.
- 9) Certificado de Antecedentes Judiciales.
- 10) Los extranjeros que se encuentren gozando de beneficios de semilibertad o liberación condicional pueden solicitar el beneficio especial de salida al juez que le concedió el beneficio, presentado únicamente los documentos del numeral 6 y 8.

(A fin de agilizar el trámite se recomienda adjuntar copia certificada de la sentencia o resolución suprema de conmutación de pena de ser el caso).

